

Naciones Unidas  
**ASAMBLEA  
GENERAL**

VIGESIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**1406a.**  
**SESION PLENARIA**

Martes 21 de diciembre de 1965,  
a las 10.30 horas

**NUEVA YORK**

SUMARIO

Tema 58 del programa:

*Proyecto de convención internacional sobre la  
eliminación de todas las formas de discrimi-  
nación racial*

*Informe de la Tercera Comisión . . . . . 1*

*Presidente: Sr. Amintore FANFANI (Italia).*

TEMA 58 DEL PROGRAMA

Proyecto de convención internacional sobre la elimi-  
nación de todas las formas de discriminación  
racial

INFORME DE LA TERCERA COMISION (A/6181)

*El Sr. Macdonald (Canadá), Relator de la Tercera  
Comisión, presenta el informe de dicha Comisión  
y luego hace uso de la palabra en la forma siguiente:*

1. Sr. MACDONALD (Canadá), Relator de la Tercera  
Comisión (traducido del inglés): Como sabe la Asam-  
blea, en la resolución 1906 (XVIII), titulada "Elabo-  
ración de un proyecto de convención internacional  
sobre la eliminación de todas las formas de discrimi-  
nación racial", la Asamblea General pidió al Consejo  
Económico y Social que invitara a la Comisión de  
Derechos Humanos a que diera máxima prioridad a  
la preparación de un proyecto de convención interna-  
cional sobre la eliminación de todas las formas de  
discriminación racial.

2. Sobre la base de un proyecto preliminar preparado  
por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías, la Comisión de Derechos  
Humanos preparó en 1964 siete artículos fundamen-  
tales que el Consejo Económico y Social transmitió  
a la Asamblea General en la resolución 1015 B  
(XXXVII), de 30 de julio de 1964.

3. En el presente período de sesiones de la Asamblea  
General, la Tercera Comisión estudió detalladamente,  
en cuarenta y tres sesiones, y aprobó por unanimidad,  
un proyecto de convención que comprende el preám-  
bulo y veinticuatro artículos. Estos veinticuatro  
artículos están divididos en tres partes. La parte I  
comprende los artículos fundamentales, la parte II  
los artículos sobre la aplicación, y la parte III  
las cláusulas finales.

4. Deseo señalar a la atención de la Asamblea el hecho  
de que la Tercera Comisión decidió no incluir una  
cláusula de aplicación territorial, una cláusula fede-  
ral o una cláusula de reservas en el proyecto de  
convención. Respecto a la cláusula de reservas,  
la Asamblea tiene ante sí una enmienda presentada  
por treinta y tres Potencias [A/L.479]. Hay también

una enmienda al artículo 4 presentada por cinco  
Potencias latinoamericanas [A/L.480].

5. Deseo también señalar a la atención de la Asamblea  
los dos proyectos de resolución que figuran en el  
párrafo 212 del informe de la Tercera Comisión  
[A/6181] y sobre los cuales se pide a la Asamblea  
que adopte medidas.

6. Finalmente, señalaré a la atención de la Asamblea  
el informe de la Quinta Comisión [A/6182], que trata  
de las consecuencias financieras de la parte II del  
proyecto de convención, sobre medidas de aplicación.

7. Sr. LAMPTEY (Ghana) (traducido del inglés):  
Deseo presentar la enmienda que figura en el docu-  
mento A/L.479. Hemos presentado esta enmienda  
porque, para muchas de las delegaciones aquí reunidas,  
la falta de una cláusula de reservas en el proyecto  
de convención es un inconveniente importante que posi-  
blemente podría anular el efecto de la convención  
ab initio. El hecho de que la cláusula de reservas  
haya sido suprimida en la Tercera Comisión, por 25  
votos contra 19 y 34 abstenciones [véase A/6181,  
párr. 194], es de por sí una circunstancia trágica  
y puede haber sucedido sólo porque todos estábamos  
fatigados y el efecto de esta medida no era evidente  
para muchos. Creemos que, pensándolo mejor, la  
mayor parte de las delegaciones se dan cuenta ahora  
de la necesidad de una cláusula de reservas. El  
número de patrocinadores de la enmienda pone en  
evidencia este hecho.

8. La cláusula de tres párrafos que proponemos es  
bastante simple y constituye una reiteración, en  
términos positivos, de una fórmula que disfruta de  
amplio apoyo en cuanto a reservas a convenciones  
multilaterales. Antes de ocuparme específicamente  
de este texto y de las reservas en general, sin  
embargo, deseo comentar brevemente los artículos  
de la convención que posiblemente serían objeto de  
reservas importantes.

9. En primer lugar está el artículo 4, cuyo primer  
párrafo ha causado preocupación a algunas delega-  
ciones. Debe recordarse que ese párrafo fue el resul-  
tado de un difícil transacción, después de horas y  
aun días de discusión, redacción y nueva redacción.  
En ese proceso, la mayoría de nosotros abandonamos  
posiciones fijas, y desde entonces no se ha pre-  
sentado ningún argumento para demostrar que este  
artículo afectaría el derecho fundamental a la libertad  
de expresión.

10. Escuchamos muy atentamente la reciente inter-  
vención del Sr. Goldberg, en la cual mencionó este  
tema, y solamente podemos sugerir que una reserva  
no sería la forma más adecuada para ocuparse de  
este asunto. Hubo consenso en la Comisión en el

sentido de que el artículo no iría en menoscabo de "los principios que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los derechos expresamente enumerados en el artículo 5 de esta Convención". En esta forma, lo que se necesita es una declaración unilateral respecto de esta interpretación consensual y no una reserva, porque una reserva, ipso facto, equivale a una modificación y, en este caso, una modificación de una difícil transacción.

11. También puede reiterarse el consenso correlativo de la Comisión en el sentido de que estas libertades fundamentales no deben ser empleadas para violar los propósitos y objetivos de esta Convención. De ahí que no podamos aceptar una nueva formulación del artículo 4.

12. Los artículos 14 y 15 han creado también alguna preocupación entre ciertas delegaciones. En cuanto al artículo 14, su carácter netamente optativo hace innecesario comentarlo. En nuestra opinión, una posición jurídica que niega que un Estado, en ejercicio de su propia voluntad soberana, puede otorgar a los individuos dentro de su territorio un derecho de petición ante un foro internacional, es discutible, por no decir más. El artículo 15, sin embargo, constituye un asunto distinto.

13. Mi delegación participó activamente en la exposición de objeciones al primitivo artículo 13 bis y en la reformulación del actual artículo 15. Opusimos objeciones al artículo 13 bis porque creíamos que era jurídicamente dudoso ampliar obligatoriamente un derecho negado a los ciudadanos de un Estado metropolitano a los súbditos coloniales del Estado mediante un instrumento de esta clase. Sin embargo, es diferente cuando se sostiene que es contrario a la ley un vínculo de procedimiento entre órganos de las Naciones Unidas y un órgano establecido mediante una convención multilateral y encargado de la tarea común de lograr los propósitos de la Carta. Tal afirmación se basa en la conveniencia política y es jurídicamente espuria.

14. En primer lugar, los Estados Miembros de las Naciones Unidas han asumido ciertas obligaciones en materia de derechos humanos. Sabemos que hay divergencia de opiniones entre las autoridades respecto del efecto jurídico de los Artículos 55 y 56, los llamados Artículos sobre derechos humanos de la Carta. Aunque Hudson, Kelsen y Drost, entre otros, sostienen que estos Artículos no constituyen normas jurídicas de cumplimiento obligatorio, convienen en que

"los Miembros — de las Naciones Unidas — se han comprometido a obrar en conformidad con los propósitos de la Organización. Se han comprometido jurídicamente respecto de un programa legislativo, nacional e internacional, en relación con los derechos humanos"<sup>1/</sup>.

15. Inclusive el Asesor Jurídico del Departamento de Estado de los Estados Unidos, en su famoso memorando dirigido al Procurador General en relación

con los casos McGhee y Shelley, admitió que los Artículos

"parecen colocar a los Estados Miembros en la obligación de cooperar con las Naciones Unidas en la realización de su función, lo que está mencionado en este y en otros lugares de la Carta como la promoción del respeto y la observancia universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales"<sup>2/</sup>.

Si no fuera porque la Conferencia de San Francisco hace veinte años no adoptó la propuesta del representante de Panamá en el sentido de aprobar una declaración positiva de que uno de los propósitos de las Naciones Unidas fuera "tratar de que las libertades esenciales de todos sean respetadas sin distinción de raza, idioma y credo", no habría habido duda alguna acerca de los efectos legales de las disposiciones sobre derechos humanos. Nosotros, por nuestra parte, convenimos con Sir H. Lauterpacht en que el resultado jurídico acumulativo de las diversas manifestaciones sobre derechos humanos de la Carta no puede ser ignorado y que el carácter jurídico de estas obligaciones de la Carta se mantendría aunque la Carta no contuviera disposiciones de ninguna clase para su cumplimiento. Como dijo ese destacado jurisconsulto inglés:

"Toda interpretación de la Carta en el sentido de que los Miembros de las Naciones Unidas están autorizados legalmente para no tener en cuenta — y para violar — los derechos humanos y las libertades fundamentales es destructiva de la autoridad jurídica y moral de la Carta en su totalidad ... [y] es contraria al principio fundamental de interpretación según el cual los tratados deben ser interpretados de buena fe"<sup>3/</sup>.

16. Si se acepta el principio pacta sunt servanda, todos los Miembros de esta organización tienen la obligación jurídica de aceptar el derecho de petición otorgado expresamente a los pueblos de los territorios coloniales en virtud de las disposiciones de la Carta y ampliado por la creación de comités permanentes y especiales de las Naciones Unidas.

17. Si no podemos, arguendo, negar la legalidad de los órganos a los cuales corresponden estas peticiones, no podemos poner en duda la validez jurídica de un vínculo de procedimiento entre el comité creado en virtud de esta Convención, una convención aprobada bajo la protección de las Naciones Unidas para lograr un propósito de la Carta — la eliminación de todas las formas de discriminación racial, que es un requisito esencial para la realización de la dignidad del hombre — y los órganos establecidos de las Naciones Unidas para los cuales su asesoramiento sería altamente útil. Esto es todo lo que se busca con el Artículo 15.

18. El Artículo 71 de la Carta autoriza al Consejo Económico y Social para celebrar consultas y cooperar con otras organizaciones internacionales, nacionales y no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo y dicha cooperación

<sup>1/</sup> Pieter N. Drost, Human Rights as Legal Rights (Leiden, A. W. Slythoff, 1951), pág. 29.

<sup>2/</sup> H. Lauterpacht, International Law and Human Rights (London, Stevens and Sons, 1950) pág. 149, ple de página.

<sup>3/</sup> Ibid., pág. 149.

ha ayudado en forma importante al Consejo a lograr sus objetivos.

19. La constitución de la Organización Internacional de Refugiados dispone que ésta puede

"establecer relaciones efectivas con otras organizaciones internacionales en la medida que se juzgue conveniente."

y que esto es

"consultar y cooperar con organizaciones públicas y privadas, cuando se estime conveniente, y siempre que tales organizaciones tengan fines idénticos a los de la Organización y cumplan con los principios de las Naciones Unidas."

20. Las constituciones de la Organización de Aviación Civil Internacional, de la OIT y de otras muchas contienen disposiciones similares y, como dice Sir H. Lauterpacht, aunque estas

"disposiciones agregan poco a la condición formal y la capacidad procesal del individuo en la esfera internacional ... constituyen un ejemplo ... de lo inadecuado de la doctrina hasta ahora predominante y la forma en que la práctica internacional puede debilitar y eventualmente desechar una norma rígida que ya no está de acuerdo con las necesidades modernas" <sup>4/</sup>.

21. Los diversos organismos especializados que mantienen relaciones especiales con las Naciones Unidas son todos resultado de tratados internacionales separados y distintos; su composición es diferente en muchos casos de la de las Naciones Unidas. En esta forma hay varios antecedentes para el vínculo de procedimiento previsto entre la Comisión o otros órganos de las Naciones Unidas. La razón de ser de esta cooperación es que los órganos están todos dedicados a la realización de los objetivos de la Carta.

22. La Comisión creada en virtud de esta Convención puede, dentro de un plazo relativamente breve, adquirir experiencia en problemas relativos a la discriminación racial. En tal caso debe preguntarse si su papel consultivo respecto de un órgano de las Naciones Unidas como la Comisión de los Veinticuatro no excede ampliamente en resultados la ligera posibilidad de propaganda política para la cual podrían ser empleados sus comentarios y recomendaciones. Quienes se oponen a este vínculo de procedimiento pueden basar su oposición solamente en consideraciones políticas y no en factores jurídicos o constitucionales.

23. Pasaré ahora a la cuestión de las reservas en general. Es cierto que el tema de las reservas es complejo, pero no exageremos esta complejidad.

24. La práctica seguida por la Sociedad de las Naciones respecto de las convenciones multilaterales era que, para ser válida, una reserva debía ser aceptada por todas las partes contratantes. Substancialmente, la misma práctica fue seguida por el Secretario General de las Naciones Unidas hasta la decisión de la Corte Internacional de Justicia respecto de la Convención sobre el Genocidio <sup>5/</sup>. La norma seguida

por el Secretario General fue enunciada por la Comisión de Derecho Internacional en 1951 en la forma siguiente:

"Un Estado no puede formular una reserva al firmar, ratificar o adherirse a una convención, antes de la entrada en vigor de la misma, sino con el consentimiento de todos los Estados que la han ratificado o aceptado hasta la fecha de su entrada en vigor, y no puede formularla después de la fecha de su entrada en vigor sino con el consentimiento de todos los Estados que la han ratificado o aceptado hasta ese momento" <sup>6/</sup>.

25. La dificultad que ha surgido en los últimos años respecto de las reservas se ha producido principalmente debido a la marcada multiplicidad y variada naturaleza de las convenciones multilaterales después de la segunda guerra mundial y el logro de la nacionalidad por muchos pueblos coloniales que no participaron en el desarrollo de los conceptos tradicionales del derecho internacional; pero hay pruebas suficientes tanto de los conceptos antiguos como de los nuevos, para guiarnos. Limitándose, entonces, a la clase de convención humanitaria que tenemos a la vista, veamos lo que dicen los expertos.

26. Según Lord McNair,

"El derecho deja a las partes que negocian en absoluta libertad para crear sus propias normas destinadas a regir la cuestión de las reservas al tratado particular en cuya negociación están interesadas. Están en libertad para incluir en el tratado una cláusula que se ocupe de las reservas, y en esta forma puedan cumplir por anticipado con el principio del consentimiento unánime, que es la base de las obligaciones de los tratados. La fidelidad a este principio no constituye un obstáculo para el deseo de crear una mayor flexibilidad en materia de reservas a fin de estimular y facilitar la universalidad de las obligaciones, por una parte, sin destruir, por otra parte, el grado esencial, aunque no necesariamente el grado total, de uniformidad de la obligación."

Y agrega:

"Es vitalmente necesario señalar a la atención de los grupos de Estados que intervienen en la negociación de un tratado la necesidad imperiosa de enfrentarse con la cuestión de las reservas e insertar en cada tratado la cláusula adecuada en ese caso particular, ya sea que la cláusula prohíba las reservas, ya que las permita. Cuando se trata de tratados negociados con los auspicios de las Naciones Unidas, la práctica de la Secretaría es hacer esto, y así se hizo expresamente cuando se negoció la Convención sobre el Genocidio, pero sin resultado; porque esta convención no contiene ningún artículo que trate de las reservas" <sup>7/</sup>.

Repito: "porque esa convención no contiene ningún artículo que trate de las reservas".

<sup>6/</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/1858), párr. 19.

<sup>7/</sup> Lord McNair, *The Law of Treaties* (Oxford, Clarendon Press, 1961), págs. 169 y 170.

<sup>4/</sup> *Ibid.*, pág. 29.

<sup>5/</sup> Reservas a la Convención sobre el Genocidio, Opinión consultiva, C.I.J., Reports 1951, págs. 29 y 30.

27. Sir Hersh Lauterpacht, comentando la proyectada ley internacional de los derechos humanos, idea de la cual surgió esta convención, manifestaba:

"La dignidad y la efectividad de la ley exigen que no se deje lugar en ella para reservas de ninguna clase. La Declaración de Derechos es una ley sobre los derechos fundamentales del hombre. La idea de cualquier reserva respecto de ella es, prima facie, objetable ...; si se agregaran reservas en grandes cantidades esto daría apoyo a la acusación de que los gobiernos esperan convertirse en partes de una legislación internacional básica sin sacrificios indebidos"<sup>8/</sup>.

28. No solamente los publicistas se expresan en esa forma. Al elaborar la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, y la convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de la UNESCO, de 1960, se produjeron los debates que ahora se desarrollan aquí. En esos casos, la cláusula de reservas que se adoptó finalmente era análoga a la propuesta por Chile y el Uruguay para los proyectos de pactos, la cual dice en esencia: "no se permitirán reservas a esta convención".

29. Tal vez sería útil para nuestra comprensión del problema el que escucháramos los argumentos que finalmente se impusieron en el examen de la Convención sobre la esclavitud<sup>9/</sup>.

30. El representante de la Argentina, Sr. Beltramino, propuso que se suprimiera la cláusula de reservas. La Srta. Lunsingh-Meijer, de los Países Bajos, se opuso, arguyendo que la falta de un artículo de reservas plantearía serias dificultades y complicadas cuestiones jurídicas. El Sr. Jafri, del Pakistán, en un agudo análisis, manifestó que si se permitieran las reservas, no habría casi justificación para todos los esfuerzos que se habían hecho a fin de asegurar un texto que lograra aceptación general, y agregó que, dijérase lo que se dijera sobre los derechos soberanos de los Estados, las reservas disminuían la eficacia y los beneficios de cualquier convención multilateral, cualquiera fuese su objeto. Las reservas eran necesarias solamente en los casos en que se hubieran introducido artículos muy controvertibles mediante la presión de la "mayoría brutal" en la votación.

31. En opinión del representante francés, Sr. Giraud, el punto principal que debía tenerse presente era que las convenciones en la mayoría de los casos se basan en soluciones de transacción y que, en esas circunstancias, las reservas que permiten a los Estados aceptar lo que les agrada y rechazar lo que no les agrada destruyeron el equilibrio de la convención y algunos Estados tendrían la sensación de que habían sido tratados injustamente. El representante de Turquía, Sr. Tuncel, formulando objeciones a la propuesta argentina, dijo que tenía la impresión de que algunas delegaciones pensaban especialmente en los proyectos de acuerdos sobre derechos humanos y no les agradaría

que se creara ningún precedente que pudiera afectar a las posibles reservas sobre los acuerdos. Esto, por cierto, no debía constituir motivo de temor.

32. Pero tal vez la argumentación más orgánica contra la supresión fue la del representante del Reino Unido, Sr. Scott-Fox. Dijo que quienes se oponían al artículo de reservas habían basado sus objeciones en el principio de que la inclusión de una cláusula que prohibiera las reservas era incompatible con los derechos soberanos de los Estados. El discrepaba al respecto. Si al convertirse en parte de la convención un Estado aceptaba que no se permitieran reservas, no estaba haciendo nada incompatible con sus derechos soberanos. Indudablemente, cada caso debía ser estudiado según sus méritos, pero había varias convenciones, inclusive la presente, en cuyo caso las reservas que se formularan abrían la puerta para modificaciones que destruirían el valor fundamental de la convención. A todos los Estados que se propusieran llegar a ser partes de la convención, les convenía acordar de antemano que no se permitieran reservas. La opinión consultiva de la Corte Internacional respecto de la Convención sobre el Genocidio, en opinión de muchos juristas internacionales, no había resuelto las dificultades respecto de las reservas. Por esta razón, en su resolución 598 (VI), la Asamblea General había recomendado a los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y los Estados que, en el curso de la preparación de convenciones multilaterales, tuvieran presente la posibilidad de insertar en ellas estipulaciones sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de reservas y los efectos que debieran atribuirse a éstas. En conformidad con esa resolución y para evitar las numerosas dificultades que las reservas podrían crear, se había incluido en el proyecto el artículo de prohibición de reservas.

33. He citado con alguna amplitud el resumen de la declaración del Sr. Scott-Fox porque es congruente y adecuado y se aplica con plena fuerza al caso presente; porque, en nuestra opinión, la esclavitud es la madre de la discriminación racial y no podemos entender un cambio de actitud para con la convención sobre la no discriminación que tenemos a la vista. Además, ninguno de los artículos del proyecto de convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial ha sido aprobado por la votación de la "mayoría brutal", para emplear las palabras del Sr. Jafri. Cada uno ha sido el resultado de una transacción deliberada y sutil y ha sido aprobado por una mayoría casi abrumadora.

34. Respecto de la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, es conveniente citar el informe del Comité Especial de expertos intergubernamentales, que se reunió en París del 13 al 29 de junio de 1960, a este respecto:

"Los autores del proyecto de convención, aunque percatados de la necesidad de redactar un texto que pudiese ser ratificado por el mayor número posible de Estados, estimaron que esta consideración no debía perjudicar el valor creador del texto redactado, ni atenuar la fuerza de los principios y de las reglas que enuncia. En consecuencia, el proyecto excluye la posibilidad de que los Estados formulen reservas."

<sup>8/</sup> H. Lauterpacht, *op. cit.*, pág. 390.

<sup>9/</sup> Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas para la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, Ginebra, 13 de agosto a 4 de septiembre de 1956.

35. La mayor parte de los coautores de la enmienda que tenemos a la vista comparten las opiniones tan hábilmente expuestas por los publicistas, los expertos gubernamentales y los delegados, y habríamos deseado presentar la propuesta de Chile y el Uruguay, que excluye totalmente las reservas. Sin embargo, con espíritu de transacción y para evitar un prolongado debate en las sesiones plenarias, proponemos este artículo de tres párrafos sobre las reservas. Todos los que conocen este tema convienen en que la cuestión de las reservas debe ser afrontada honestamente por la conferencia que apruebe una convención multilateral. Esto es lo que el Secretario General, como depositario, querría que hiciéramos; esto es lo que insistimos en que debe hacerse.

36. En primer término, reconociendo el hecho de que a todos los Miembros de las Naciones Unidas se les ha proporcionado la oportunidad de participar en la negociación y aprobación de la convención, y que como instrumento relativo a los derechos humanos el alcance de ésta debe ser universal, hemos propuesto en el párrafo 1 que el Secretario General, como depositario de la Convención, comunique toda reserva a los Estados signatarios que se mencionan en el artículo 17 de la Convención, para que la estudien. Esto no constituye una innovación, porque ha sido aplicado por varias convenciones, entre ellas la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Y como lo establece la Comisión de Derecho Internacional en su Anuario para 1951, en el momento de hacerse la reserva, "un Estado signatario puede encontrarse estudiando la convención o en el proceso de completar el procedimiento necesario para su ratificación, o puede haberse visto obligado a retrasar su ratificación por alguna razón tal como la reunión de su parlamento"<sup>10/</sup>. Compartimos la opinión de la Comisión de Derecho Internacional de que la objeción formulada por dicho Estado no tendrá efecto jurídico pero servirá como indicación de la actitud del Estado respecto de las reservas. En el momento de la ratificación o de la adhesión del Estado, sin embargo, su objeción se volverá jurídicamente efectiva a menos que la objeción sea ratificada. En esta forma los Estados tendrán la oportunidad de evaluar el destino eventual y el efecto de las reservas propuestas.

37. En el párrafo 2 hemos adoptado la definición de la compatibilidad, formulada por la Corte Internacional de Justicia en su decisión respecto de la Convención sobre el Genocidio en la primera parte de la primera cláusula aplicada *a fortiori* a la segunda parte de la cláusula. En la segunda cláusula hemos previsto que la objeción de dos tercios de los Estados partes es equivalente a la no aceptación de la reserva. Esto significa apartarse del concepto tradicional de unanimidad y es una opinión que fue ampliamente compartida durante el estudio de la cuestión por la Comisión de Derecho Internacional en 1962. Aunque más débil, es análoga a la propuesta del Reino Unido, respecto del proyecto de convención, de que debe considerarse que una reserva ha sido aceptada "si no menos de los dos tercios de los Estados a los cuales se han remitido copias en confor-

<sup>10/</sup> Yearbook of the International Law Commission, 1951, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1957.V.6), documento A/1853, párr. 29.

midad con este artículo la aceptan o no formulan objeciones a ella dentro de un período de tres meses a partir de la fecha de comunicación". No es una innovación, sino una cláusula que esta Asamblea como soberana puede aprobar para salvar a la convención de la destrucción y de un gran número de litigios debidos a la interpretación.

38. La sugestión de que la Corte Internacional de Justicia reemplace a los Estados en esta cuestión es insostenible, porque son los Estados quienes han negociado y aprobarán esta convención. Su intención es vital para cualquier decisión judicial respecto de la interpretación y son ellos quienes deben tener la responsabilidad primordial de garantizar la integridad de la convención. Sus acciones, aun cuando sean políticas, se basarán en su interpretación del consenso logrado para aprobar la convención y en cuanto al propósito y el objeto que ellos tenían mutuamente presentes cuando insertaron los diversos artículos. Por cierto, en caso de que se produzca una controversia, la convención, en virtud del artículo 21, habrá otorgado la jurisdicción definitiva a la Corte Internacional de Justicia.

39. El tercer párrafo se explica por sí mismo y no necesita comentario. Aunque parezca una repetición, permítaseme citar la opinión de la Comisión de Derecho Internacional a este respecto:

"Los Estados negociadores pueden siempre estipular en el texto de la propia convención los límites eventuales dentro de los cuales pueden admitirse reservas y regular el efecto que deban tener las objeciones a ellas formuladas. Generalmente, sólo surgen dificultades si la propia convención no contiene disposiciones al respecto. Por consiguiente, es muy deseable que los redactores del texto de una convención se planteen francamente el problema de las reservas a las convenciones multilaterales en el momento en que se está preparando tal texto; a juicio de la Comisión, este procedimiento es el que probablemente dará resultados a la larga más satisfactorios"<sup>11/</sup>.

40. Finalmente, permítaseme destacar que esta convención es el resultado de una transacción entre caballeros. Por lo tanto, no podemos imaginar que un Estado desee frustrar su objeto y propósito, objeto y propósito a cuya realización ya está obligado por la Carta, y muy probablemente por su propia constitución. Pero si un Estado desea hacer esto, en ese caso otros Estados también interesados en la convención están obligados a asegurar la integridad de ésta y a impedir que se la convierta en una diversidad de convenciones.

41. Muchos de nosotros no estábamos presentes aquí — en realidad no éramos independientes — cuando la Asamblea General aprobó por unanimidad la resolución mencionada por el Sr. Scott-Fox, pero ahora somos leales Miembros de las Naciones Unidas, y los deseos de la Asamblea son órdenes para nosotros. Con este espíritu proponemos nuestra enmienda. Con este espíritu esperamos que obtenga una aprobación unánime.

<sup>11/</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/1858), párr. 27.

42. Sr. BELTRAMINO (Argentina): En primer lugar deseo agradecer a mi amigo, el representante de Ghana, el hecho de citar mi declaración en la Conferencia sobre la esclavitud de 1956, que prueba que nuestra posición respecto de las reservas no es de ahora. Desde el momento en que se tenía la intención de presentar en esta hora tardía de nuestra Asamblea — es decir, casi al finalizar sus labores — un proyecto de nuevo artículo relativo a las reservas a la convención, no pudimos acoger con favor la idea por las siguientes razones fundamentales: en primer lugar, porque la cuestión de la presentación de reservas es muy seria, puesto que toca más que otras a la soberanía del Estado y porque ha recibido en el pasado, aun en las Naciones Unidas, soluciones muy diversas según la convención de que se trate y no puede hablarse de una práctica uniforme; en segundo lugar, porque la presentación tardía del texto no permitiría la necesaria consulta de las delegaciones con sus gobiernos.

43. Nosotros comprendemos muy bien que se trate de evitar, de alguna manera, que determinadas reservas atenten contra la convención misma, elaborada con tanto ahínco y paciencia por la Tercera Comisión. Esto nos parece la razón misma y consideramos, por tanto, que están de más, por innecesarios, todos los despliegues oratorios que se hagan para fundamentarla y para atacar la posición de uno u otro país en el pasado. No es esto lo que estamos discutiendo aquí. Se trata de saber si una disposición adoptada en forma apresurada ha de servir a los fines de la convención, es decir, a la aplicación enérgica e inequívoca de sus disposiciones y a que se conviertan en partes contratantes todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

44. Es este doble propósito el que ha tenido en todo momento en cuenta mi delegación y otras delegaciones latinoamericanas al elaborarse la convención. Unos calificarán de demasiado débil el nuevo artículo sobre reservas que figura en el documento A/L.479; otros lo encontrarán aceptable. Pero no hay ninguna duda de que éste no es un artículo más en la convención y que los principios que toca son de importancia. Creo que en esto deberán convenir sus coautores.

45. Nos parecería aconsejable en el caso de esta convención una disposición sobre reservas. Pero antes que una cláusula que no ha tenido la plena madurez, que no ha podido ser adecuadamente consultada con los gobiernos, antes que esa cláusula pudiera ser incorporada al texto, sería preferible a todas luces la ausencia de toda disposición sobre reservas. Esta es una Convención particular, con un sistema de aplicación peculiar y que enfrenta, además, un problema cuya solución estará bajo constante supervisión de un comité especial y de la Asamblea General. No creemos, pues, que puedan adaptarse para ella, al menos sin un profundo examen, disposiciones sobre reservas propias de convenciones anteriores.

46. Nuestra posición es de principio; aunque estemos de acuerdo con que, aun en el caso de ausencia de cláusulas concernientes a reservas, éstas no deben afectar los objetivos y propósitos de la convención; es decir, los fines altamente humanitarios y concretos para los que se la adopta. Lo contrario nos parecería

una aberración inadmisibles. Ahora bien, no consideramos aceptable que por el hecho de que una fórmula mejor no haya podido ser estudiada o porque se quiera coartar la extensión de una eventual reserva de algún Estado, se disponga lisa y llanamente que las reservas estarán supeditadas a la aprobación de los dos tercios de los Estados partes. En ausencia de este requisito, nada impediría al comité previsto en la Convención de entrar en negociaciones con el Estado o Estados interesados a los efectos de que reconsideren su actitud, cosa que no está prevista en la enmienda presentada por treinta y tres países [A/L.479], y aun a formular sugerencias a la Asamblea General con relación a los informes que el Estado interesado debe presentar. Quizás fuera ésta una vía menos espectacular que la sanción por la mayoría de los dos tercios, pero que pudiera ser más efectiva en la práctica. Mi delegación, por lo tanto, no podrá dar su voto favorable al proyecto de artículo en su redacción actual.

47. Y paso a presentar brevemente la enmienda que figura en el documento A/L.480. La enmienda que presentamos al inciso g) del artículo 4 de la convención es muy simple y tiende a salvar una incongruencia actualmente existente en su texto. Si nos hemos decidido a presentarla es teniendo en cuenta que otras enmiendas han sido formuladas asimismo a la convención. Debemos aclarar ante todo enfáticamente, en primer lugar, que adherimos decididamente a las disposiciones del artículo 4 en cuanto éstas prevén el castigo por la ley de las organizaciones que se dedican a la discriminación racial, las actividades de propaganda, los actos de violencia, así como la incitación y la promoción de la discriminación. Nuestra posición tampoco aquí es de ahora. Bien es sabido que en 1963, al considerarse la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, fue precisamente la delegación argentina la que propuso — y fue luego ello aprobado por la Asamblea [resolución 1904 (XVIII)] — que se considerara, sea la promoción, sea la incitación a la discriminación racial, yendo en esto más allá que el propio inciso b) del artículo 4. Bien es sabido, además, que nuestro código penal, a los efectos de prevenir cualquier discriminación que pueda presentarse en el futuro, establece diversas penas para dicha discriminación. Nuestra posición, por lo tanto, es bien clara y terminante al respecto.

48. En segundo lugar, desde un principio al considerarse en la Comisión una enmienda formulada al inciso a) del artículo 4, por la cual se condenan la simple emisión oral o escrita de una idea de superioridad de una raza sobre otra, mi delegación y otras delegaciones también se opusieron terminantemente a ello. Nuestra posición es pues de principio y consecuente. Lo que interesa condenar y prohibir en la forma más estricta posible no es el hecho, por ejemplo, de que un científico publique un trabajo en que pueda señalar diferencias entre individuos de distintas razas, como ha ocurrido en el pasado y ocurre en el presente, o la conversación o discusión de dos o más personas en un lugar público sobre el tema, sino el hecho de que tal publicación o discusión incite a la discriminación racial. En ese caso el Estado debe intervenir enérgicamente y en cualquier momento para cortar de raíz la incitación a tal discriminación.

49. He aquí, pues, el límite de la libertad de expresión tal como lo entendemos. La simple emisión de ideas no puede ser en sí punible si no lleva aparejada la incitación a la discriminación o al odio racial. Ese es el objetivo de quienes desean honestamente la convención. Bien es cierto que existen ciertas salvedades en la parte introductoria del artículo 4; pero deseamos que esta Convención — lo hemos deseado y bregado desde un principio — sea lo más perfecta posible, evitándose toda disposición que pueda prestarse a abusos, a malas interpretaciones, difíciles de remediar. Esto es por lo que en nuestra enmienda dejamos perfectamente establecido que toda incitación a la discriminación racial, es decir, cualquiera que sea la forma que dicha incitación presente, caiga bajo el castigo de la ley. Agregamos, para conservar la idea original del texto, en particular la discriminación que se base en la superioridad de una raza o en el odio racial, con la cual estamos perfectamente de acuerdo. Consideramos que de esta manera queda perfeccionado el inciso a) del artículo 4 y se cumple en definitiva el objetivo de la Convención.

50. Finalmente, desearía contestar a lo afirmado por el representante de Ghana con objeto de restablecer la verdad histórica que, contrariamente a lo que él ha afirmado, nunca — repito, nunca — hubo un compromiso con los miembros del grupo latinoamericano, ni tampoco con algunas otras delegaciones con respecto a la redacción de este artículo. Un compromiso requiere la intervención de todas las partes que intervienen en la negociación.

51. Srta. CABRERA (México): La delegación de México considera que la convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial constituye un documento de singular importancia en el esfuerzo por llevar a la práctica los grandes principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por ello mismo trae a su zaga importantes novedades que deben ser examinadas con absoluta libertad por los varios Parlamentos o Cámaras de Representantes que permitirán a los Gobiernos de los Estados Miembros ratificar la convención.

52. La delegación de México colaboró lealmente y constantemente con la mayoría de los miembros de la Tercera Comisión para adoptar un documento que recibiera el voto unánime. Esta unanimidad tuvo que lograrse mediante concesiones recíprocas basadas en la comprensión y la buena voluntad. Introducir enmiendas que en una u otra forma fueron ya rechazadas por la Tercera Comisión, significa alterar ese equilibrio y, en consecuencia, obliga a las delegaciones aquí presentes a considerar nuevamente su actitud frente a este problema.

53. Estimamos, en efecto, que el poder legislativo mexicano debe tener la más absoluta libertad para considerar los varios aspectos que trae consigo la convención internacional. La aceptación mayoritaria de un artículo tal como el previsto en el documento A/L.479, limita considerablemente esa libertad y prejuzga sobre la acción que pueda tomar el poder legislativo mexicano.

54. En esa virtud y no obstante que en su política interna y en su política internacional el Gobierno de

México ha defendido y defenderá siempre la no discriminación racial, la delegación de México se ve en la obligación de votar en contra de dicha enmienda, y de ser aprobada, de abstenerse sobre la convención en su conjunto.

55. El PRESIDENTE (traducido del francés): Vamos a proceder a votación, comenzando por la enmienda presentada por treinta y tres países [A/L.479] a la tercera parte del anexo del proyecto de resolución [A/6181, párr. 212]. Esta enmienda está encaminada a insertar un nuevo artículo 20 en el proyecto de convención. Se ha pedido una votación separada para la segunda frase del párrafo 2 de este artículo. La frase dice así:

"Se considerará que un reserva es incompatible o inhibitoria si, por lo menos, las dos terceras partes de los Estados partes en la Convención formulan objeciones a la misma."

Someto a votación esta frase. Se ha solicitado la votación nominal.

*Se procede a votación nominal.*

*Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Malí.*

*Votos a favor:* Malí, Mauritania, Mongolia, Marruecos, Nepal, Nigeria, Pakistán, Filipinas, Polonia, Rumania, Rwanda, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Siria, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Árabe Unida, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Afganistán, Argelia, Bulgaria, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, Chad, Congo (Brazzaville), Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Hungría, India, Irán, Irak, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kuwait, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi.

*Votos en contra:* México, Panamá, Paraguay, Perú, España, Estados Unidos de América, Venezuela, Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Francia, Guatemala, Honduras.

*Abstenciones:* Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Portugal, Suecia, Tailandia, Turquía, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Austria, Brasil, Birmania, Canadá, Ceilán, Chile, China, Congo (República Democrática del), Dinamarca, Finlandia, Grecia, Haití, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Luxemburgo, Malasia, Islas Maldivas.

*Por 62 votos contra 18 y 27 abstenciones, queda aprobada la frase.*

56. El PRESIDENTE (traducido del francés): Someto a votación el párrafo 2.

*Por 76 votos contra 13 y 15 abstenciones, queda aprobado el párrafo 2.*

57. El PRESIDENTE (traducido del francés): Someto a votación la enmienda en su totalidad.

*Por 82 votos contra 4 y 21 abstenciones, queda aprobada la enmienda en su totalidad.*

58. El PRESIDENTE (traducido del francés): Invito a la Asamblea a proceder a votación sobre la enmienda [A/L.480] que cinco países han propuesto que se haga a la primera parte del anexo del proyecto de resolución A. Esta enmienda se refiere al párrafo a) del artículo 4 del proyecto de convención.

*Por 54 votos contra 25 y 23 abstenciones, queda rechazada la enmienda.*

59. El PRESIDENTE (traducido del francés): Recuerdo a los representantes que la Quinta Comisión ha presentado un informe [A/6182] sobre las consecuencias financieras que tendría la aprobación del proyecto de convención; este informe se refiere especialmente a la segunda parte del anexo del proyecto de resolución A, es decir, la segunda parte del proyecto de convención.

60. Someto a votación el proyecto de resolución A, con la enmienda introducida. Se ha pedido una votación nominal.

*Se procede a votación nominal.*

*Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Filipinas.*

*Votos a favor:* Filipinas, Polonia, Portugal, Rumania, Rwanda, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Somalia, España, Sudán, Suecia, Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Árabe Unida, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Afganistán, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, Canadá, Ceilán, Chad, Chile, China, Colombia, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dhomey, Dinamarca, República Dominicana, El Salvador, Etiopía, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Irán, Irak, Irlanda, Israel, Italia, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kuwait, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Islas Maldivas, Malí, Mauritania, Mongolia, Marruecos, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* México\*.

*Por 106 votos contra ninguno y una abstención, queda aprobado el proyecto de resolución A, con las enmiendas introducidas.*

61. El PRESIDENTE (traducido del francés): Someto a votación el proyecto de resolución B [A/6181, párrafo 212].

*Por 98 votos contra ninguno y 7 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución B.*

\*La delegación de México comunicó ulteriormente a la Secretaría que deseaba que el nombre de su país figurase entre los que votaron a favor del proyecto de resolución.

62. El PRESIDENTE (traducido del francés): Respecto de la resolución que acaba de ser aprobada, se me ha informado que será necesario algún tiempo para preparar los ejemplares de la convención destinados a la firma. Tan pronto como estos ejemplares estén listos, la fecha de la firma será anunciada en el Diario de las Naciones Unidas, lo que permitirá a los gobiernos que deseen firmar la convención suministrar a sus plenipotenciarios los plenos poderes adecuados.

63. Daré la palabra sucesivamente a los representantes que deseen explicar su voto.

64. Sr. OSPINA (Colombia): Yo había solicitado la palabra para hablar antes del voto, y me parece que se suscita un punto de orden porque también la solicité a fin de pedir un voto separado para unas frases o miembros de frase del artículo 4. Con estas consideraciones que espero tendrá la Asamblea muy en cuenta, voy a decir lo que he debido expresar antes del voto.

65. La Tercera Comisión ha dado aprobación al proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, en disposiciones que se expresan en el documento A/6181, del 18 de diciembre de 1965. Desde esta Asamblea, si el proyecto recibe voto mayoritario, irá a la ratificación de los Estados que sean parte en la convención a fin de que esta tenga aplicación, según los términos en ella establecidos.

66. Con denodado entusiasmo mi delegación ha trabajado para que este proyecto humanitario adquiera fuerza hasta convertirse en un pacto internacional que cumplirán los Estados que forman parte de las Naciones Unidas, y para ello es necesario que su espíritu y su letra se ajusten a los principios universales del derecho y a los principios constitucionales de los Estados Miembros, lo cual ha resultado en extremo difícil a pesar de que en el ánimo de los autores y de la propia comisión se hicieron concesiones que tienden a extender los límites del derecho positivo internacional y a eliminar errores en el texto.

67. No obstante, algunos artículos de la convención han quedado afectados por cláusulas extremistas, inaceptables por ser contrarias a la constitución política de algunos países, y ello hará que se hagan reservas al votar el proyecto y al ratificarlo cuando se haya convertido en pacto.

68. Para la constitución política de Colombia, la consagración de las libertades se entiende como el reconocimiento de los derechos de la persona humana y esos derechos se amparan hasta los límites donde principia el derecho ajeno o el derecho de la colectividad, pero si la ley o los tratados internacionales quisieran restringir esas libertades en beneficio de la comunidad o de la humanidad, sólo podrán llegar hasta el punto en que el principio de libertad quede incólume, es decir, podrá reglamentarse, pero no podrá derogarse.

69. Inspirada nuestra constitución en los principios rousonianos, ha sabido adaptarse a los adelantos conseguidos en el campo del derecho social y el individualismo cedió y cede en beneficio de la comunidad, sin borrar al hombre, sin derrocar sus liber-

tades, respetando su derecho a pensar y a expresar en actos y palabras las decisiones de su voluntad.

70. La libertad de pensar fue violentamente constreñida por todos los tiranos de la historia, por la Inquisición y por quienes en nombre de poderes reales se opusieron a la independencia de nuestra América. Estos son hechos que nos dicen con claridad que castigar las ideas, de cualquier naturaleza que ellas sean, es abrir el campo nefando de la tiranía, del abuso del poder, y sólo dará, en el mejor de los casos, funestas facultades interpretativas a jueces y magistrados. Para nosotros, para nuestra democracia, las ideas se combaten con ideas y razones; las teorías se refutan con argumentos y no con el cadalso, la prisión, el destierro, la confiscación o la multa.

71. Por lo expuesto, pedimos voto separado para estos miembros de frase en la segunda línea del primer párrafo del artículo 4: "en ideas o teorías basadas" y en la primera línea del inciso a) del mismo artículo: "ideas basadas en la superioridad o en el". Si estos miembros de frase no fueren negados, hacemos desde ahora reserva de ellos, pues así lo quiere mi delegación.

72. Pensamos además que el derecho penal jamás se atreverá a imponer el castigo del delito subjetivo. Esta práctica bárbara no corresponde sino a formas de expresión fanática en pueblos no civilizados y que, por tanto, condena el derecho universal. Así, pues, no será mi voz la que guarde silencio para que los representantes de las más cultas naciones de la tierra voten sin meditar seriamente en los peligros que entraña la autorización de que se castigue penalmente a los autores de delitos ideológicos. Y es que en la interpretación del artículo 4 a que me he referido no sólo se establece el castigo al individuo, sino también a las organizaciones. Sabido es que las personas jurídicas y, más aún, las personas jurídicas agrupadas con fines políticos, no pueden ser sancionadas penalmente ni son objeto pasivo del derecho penal. El artículo 4, en los términos en que fue redactado, resulta antijurídico, a más de que tiene reparos constitucionales que ya he señalado.

73. El parlamento colombiano no autorizará la ratificación de un pacto contrario a la constitución política del país y a las normas del derecho público. Colombia practica la libertad de ideas y no retrograda los principios de su civilización.

74. Mi delegación desea la aprobación de esta convención. En Colombia no existen problemas raciales; allí las sangres se cruzan, los hombres valen por sus virtudes ciudadanas, las personas de color ocupan y han ocupado los más destacados cargos públicos al lado de los blancos; las razas conviven y se cruzan sin que el hecho se anote, porque es lo corriente; y allí se funden en el crisol de la América Latina las sangres y los pueblos del porvenir. No existiendo en Colombia ninguna forma de discriminación, mi delegación se ha sentido con libertad y franqueza para analizar el artículo 4, y en los términos de su actual redacción halla que es un salto al pasado, debiendo ser un avance al porvenir de la humanidad.

75. Para terminar, voy a expresar — y entiéndase que esto es una explicación de voto — algunos reparos al artículo 15 de la Convención. En este precepto

se establece una situación especial para los territorios a que se refiere la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. Ese tratamiento excepcional que consagra el artículo 15 — en cuanto hace relación al derecho de petición y que lo convierte en algo así como un nuevo derecho de petición que pudiéramos llamar directo, por cuanto no tiene intervención del Estado interesado, de manera que el comité se informa por conducto de los órganos competentes de las Naciones Unidas — ha despertado inquietud en mi delegación, precisamente por ser excepcional.

76. A primera vista parece que se traslada a esta convención un problema político, y mi delegación tiene presente que el objeto de la convención es eminentemente humanitario. De modo que se crean problemas en la Organización misma, trasladando temas de una a otra comisión, sin que puedan exhibirse facultades para obrar de esta manera. Las Potencias administradoras bien pueden sentirse disminuidas en su soberanía y acaso expuestas a violaciones por falta de claridad en la norma.

77. Mi delegación considera que siendo la situación colonial de algunos territorios una situación jurídica transitoria, este precepto ha debido ser una disposición transitoria y no permanente. Mi delegación se abstendrá de votar este artículo, con excepción del párrafo primero, el cual votará afirmativamente.

78. No hago referencia a la modificación del artículo 20 [A/L.479], por cuanto estoy en un todo de acuerdo con los conceptos emitidos por los representantes de Argentina y México. El representante de los Estados Unidos dijo en días pasados, hablando en la Tercera Comisión [1373a. sesión] que los términos de esta convención son algo más que una reafirmación de principios encomiables. Y es verdad: esta convención es una brillante conquista que no debe amenguarse con propósitos políticos.

79. Sr. VERRET (Haití) (traducido del francés): La delegación de Haití, después de formular algunas reservas sobre ciertos párrafos de diversos artículos del proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, en la Tercera Comisión, ha votado, sin embargo, a favor del proyecto en su totalidad, aunque todavía tiene algunas dudas sobre la plena eficacia de las medidas de aplicación y aprobó el informe de la Tercera Comisión sobre este tema como un imperativo de nuestra época, en que las pasiones de los hombres demuestran ser más mortíferas que las armas más perfeccionadas.

80. Ahora, loados sean los dioses, hemos logrado un documento del cual lo menos que se puede decir es que resulta bastante alentador. Lo aplaudimos y nos unimos a este concierto de voces autorizadas que forman las naciones reunidas en este recinto para entonar solemnemente el himno de la reconciliación entre las razas, que teorías extrañas tratan de dividir para la supremacía de unas sobre otras consideradas inferiores y, por lo tanto, condenadas al desprecio y a la servidumbre, cuando no a la aniquilación total. Así lo habían decidido Gobineau y sus discípulos mediante la teoría sobre la desigualdad de las razas humanas, el filósofo alemán Nietzsche

preconizador de la fuerza, en su famoso libro Así hablaba Zaratustra, seguidos por toda una caterva de aprendices de brujos. No pensaban ellos que en los orígenes, en la época de las cavernas, los hombres, dondequiera que estuviesen, no habían imaginado aún tales conceptos y se agrupaban, se mezclaban, se nivelaban en su lucha encarnizada contra los peligros y los elementos de la naturaleza que todavía no habían dominado.

81. No deseamos discurrir sobre las tareas convertidas de los expertos en antropología o genética, porque nosotros, en la República de Haití, después que nuestros antepasados africanos se liberaron del infierno colonial, hemos practicado siempre la tolerancia para con todas las razas, como lo entienden nuestras leyes y nuestras costumbres, a pesar de las torturas de toda clase que fueron infligidas a nuestros padres, y del ostracismo del que ha sido víctima nuestro país a causa de nuestros orígenes étnicos. Y esta tolerancia la hemos practicado con la idea de que todas las razas tienen valor y que las barreras establecidas entre ellas se han originado a lo largo de las edades como consecuencia de luchas y conquistas después de las cuales el grupo victorioso sometió al otro grupo y consideró a la raza del vencido como inferior a la suya. Así sucedió con las civilizaciones extinguidas y así sucede con las nuevas.

82. No es necesario mencionar a los antiguos imperios cuyo triste destino nos relata la historia, como no sea para recordar que el instinto dominador ha sido una de las características de la especie humana y que los hombres de hoy, a pesar de los nuevos evangelios dictados por los sabios de diferentes países del globo, se enfrentan siempre en ideologías opuestas cuyas sombras funestas deterioran los ambientes en que se agitan. La historia es como el mar, cuyo movimiento recomienza sin cesar, y los hombres no han cambiado después de milenios. Frente a la presa, la bestia muestra las garras.

83. En esa forma para salvaguardar los intereses superiores de una época, las Potencias coloniales habían considerado a Haití como una presa durante el siglo pasado, después de la proclamación de su independencia, porque constituía a sus ojos un ejemplo peligroso.

84. Difamada por escritores o por teorizadores racistas que querían ver, en sus primeras etapas de nación soberana, una inferioridad congénita propia de la raza negra, aislada por esas Potencias, que dejaron de reconocerla, impedida, en su pasado reciente, de ocupar un lugar en los organismos internacionales, Haití no por ello dejó de realizar su destino. Como pueblo libre y orgulloso de sus orígenes, continúa, siempre en la paz y la dignidad, bajo la conducción esclarecida de un líder sabio y justo, S.E. el honorable Dr. François Duvalier, Presidente vitalicio de la República, lenta pero seguramente, a pesar de los obstáculos de toda clase que se han colocado intencionalmente en su camino, su marcha ascendente hacia el progreso de la civilización moderna. Y porque nuestros padres se sacrificaron y nosotros creemos igualmente en un porvenir mejor, reprobamos, como la mayoría de los pueblos, todas las formas de discriminación racial, cualquiera sea el nombre que se les dé, sean ellas

pasadas, presentes o futuras: antisemitismo, colonialismo, nazismo, apartheid y otras. Todas estas formas son tan degradantes como los espíritus que las conciben.

85. Es una circunstancia feliz que después de siglos durante los cuales los señores de la guerra, inspirándose a menudo en semejantes doctrinas, han causado la destrucción de tantas vidas y bienes, las naciones aquí presentes hayan aprobado esta convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, con el propósito de favorecer una mejor comprensión entre los pueblos y de crear un mundo nuevo en el cual, dentro de un ambiente de sentimientos más fraternales, más justos y más humanos, la pipa de la paz expanda su humo para el progreso y el bienestar de las naciones sinceramente reunidas.

86. Los pueblos del mundo nos agradecerán si nosotros, los Estados, sabemos cumplir bien con esta convención. Deseémosle por lo menos una larga vida para que se establezca esta paz tan cara al corazón de los hombres.

87. Para terminar, la delegación de Haití felicita a los miembros de la Tercera Comisión y de la Asamblea General por esta obra meritoria que señala una nueva etapa en el camino del progreso social.

88. Sr. LAMPTEY (Ghana) (traducido del inglés): Una generación atrás, un joven estudiante africano desembarcó en las costas de los Estados Unidos, donde venía a buscar enseñanza superior. Durmió en los subterráneos de la ciudad de Nueva York y se mezcló con los trabajadores de los astilleros de Pensilvania. Solo en un país extraño, se enfrentó con la discriminación racial.

89. Un decenio más tarde dejó el país y se dirigió al Reino Unido y allí, nuevamente, en los restaurantes más humildes de Camden Town y de Tottenham Court Road, en Londres, experimentó la sutileza de la discriminación racial.

90. No se convirtió en un hombre amargado como consecuencia de estas experiencias; se transformó en un hombre mejor. Porque se convenció de que si ha de lograrse una relación honesta y permanente entre los hombres de diferentes razas y origen étnico, ella debe ir precedida de la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

91. Osagyefo Kwame Nkrumah, el hombre de quien hablo, con determinación y empeño, empleó la influencia y el poder que el destino le confirió para asegurar la erradicación total de este tumor canceroso de la faz de la tierra. Por esta razón, ni él ni su pueblo podrán nunca considerar la lucha de los americanos de ascendencia africana por la igualdad como una lucha aislada exclusiva de ellos; ni tampoco pueden él y su pueblo mantenerse inmunes de las privaciones que sufren millones de hombres de raza negra en la parte meridional de África.

92. En nombre de este dirigente y de la nación cuyo arquitecto es él, mi delegación se ha sentido orgullosa de votar a favor de la aprobación de esta Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

93. Al explicar nuestro voto, permítasenos manifestar que no estamos plenamente satisfechos con la convención que acaba de aprobarse, porque habíamos esperado que, siete siglos después que la Magna Carta declaró "... a nadie negaremos o demoraremos el derecho o la justicia"; más de un siglo y medio después que la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos afirmó que "todos los hombres han sido creados iguales, han sido dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se encuentran el derecho a la vida, a la libertad y a la busca de la felicidad"; 172 años después de que la Declaración de los Derechos del Hombre, en Francia, proclamó que "el olvido y el desprecio por los derechos naturales del hombre son las únicas causas de los males del mundo"; y casi medio siglo después de que Lenin proclamó la hermandad de los hombres; veinte años después de que la gran Carta de las Naciones Unidas reafirmó "la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres...", y diecisiete años después de que nosotros, con la Declaración Universal de Derechos Humanos declaramos que "todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que inflinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación", los representantes aquí reunidos hubieran aprobado una enérgica Convención capaz de asegurar la rápida desaparición de la discriminación racial, ese dogma y esa práctica que son una parodia de la esencia misma de la justicia. Pero, desgraciadamente, el realismo impuso que diéramos un paso de niño. Permítaseme expresar la esperanza de mi Gobierno y mi pueblo de que la convención que acaba de aprobarse será sometida a revisión dentro de pocos años y de que se aprobara entonces un instrumento más eficaz.

94. "... Que la grande y terrible guerra que acaba de terminar no hubiera sido posible sin la negación de los principios democráticos de la dignidad, la igualdad y el respeto mutuo de los hombres, y sin la voluntad de sustituir tales principios, explotando los prejuicios y la ignorancia, por el dogma de la desigualdad de los hombres y de las razas". Estas palabras pertenecen al preámbulo de la Constitución de la UNESCO. Fue Santayana quien observó que quien no conoce el pasado está condenado a repetirlo. Al dar este primer paso para suministrar a las naciones del mundo un tratado multilateral para la eliminación de todas las formas de discriminación racial, un tratado que puede ser de aplicación obligatoria, hemos demostrado nuestra capacidad para no olvidar. Esperemos entonces que las naciones del mundo demuestren su adhesión a este propósito adoptando y ejecutando fielmente los principios consagrados en esta Convención. Entonces podrá llegar el día en que pueda decirse con justicia, como dijo Confucio hace veinticinco siglos, que "dentro de los cuatro mares todos sean hermanos".

95. Mi delegación se ha sentido orgullosa y honrada por haber participado en la preparación y aprobación de esta convención, y agradecemos a quienes se unieron a nosotros en esta tarea colectiva. Si durante el proceso hemos parecido impacientes, pedimos que se nos perdone, porque no nos proponíamos ofender

a nadie, pero estábamos consagrados a la conclusión de esta labor.

96. Dejamos esta tribuna convencidos de que, por lo que ustedes han hecho hoy, cuando se relate la historia del vigésimo período de sesiones de la Asamblea General, podrá decirse con justicia, como dijo una vez un gran conductor durante la guerra: "Esta fue su hora más gloriosa".

97. Srta. WILLIS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Es motivo de profunda satisfacción para la delegación de los Estados Unidos el que la Comisión, bajo la hábil y paciente dirección de su experto Presidente, haya perseverado en la ardua tarea de elaborar la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. La aprobación de esta convención será con certeza una de las principales realizaciones de este período de sesiones. Todas las delegaciones que trabajaron afanosamente para lograr este resultado merecen ser felicitadas.

98. Los Estados Unidos votaron a favor de la convención en su totalidad porque nosotros convenimos con sus constructivos fines humanitarios. Es más que una declaración de elevados ideales. Suministra un mecanismo de ejecución que va mucho más allá de cualquier otro instrumento sobre derechos humanos negociado anteriormente en las Naciones Unidas. Es, inevitablemente, un documento complicado y exigirá un cuidadoso estudio por parte no sólo de mi Gobierno, sino también, estoy segura, de muchos otros Gobiernos.

99. No es este el momento adecuado para recapitular ni siquiera la sustancia de las declaraciones hechas por el representante de los Estados Unidos en la Tercera Comisión sobre varios artículos. Para que quede constancia, sin embargo, en esta Asamblea, deseo manifestar que los Estados Unidos entienden que el artículo 4 de la convención no impone a ninguna de las partes la obligación alguna de adoptar medidas que no sean plenamente compatibles con sus garantías constitucionales de libertad, inclusive la libertad de expresión y de asociación. Esta interpretación es plenamente compatible con el párrafo inicial del artículo 4 de la propia convención, que dispone que, al cumplir determinadas obligaciones de la Convención, los Estados partes tendrán "debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención". El artículo 5, a su vez, enumera entre los derechos que serán garantizados sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico, el derecho a la libertad de opinión y de expresión.

100. Permítaseme ocuparme brevemente de la cuestión del artículo sobre las reservas. Mi delegación opina que habría sido mejor que esta convención no contuviera un artículo sobre reservas. La ausencia de dicho artículo no habría disminuido la eficacia de la convención. La omisión de un artículo sobre reservas habría hecho posible, sin embargo, la aceptación de la convención por un número mayor de Estados, contribuyendo de esa manera a la erradicación de la discriminación racial en una esfera más amplia.

101. En nuestra opinión, habría sido preferible que si tenfa que haber un artículo sobre las reservas, se previera en éste una decisión judicial sobre la cuestión de si una reserva hecha por un Estado es o no compatible con el objeto y el propósito de la convención.

102. Lo que he dicho explica por qué nos abstuvimos en la votación sobre el artículo que figura en el documento A/L.479. A pesar de nuestras dificultades con algunos aspectos del texto, acogemos con beneplácito la aprobación de esta convención por la Asamblea General. Esperamos que ayudará a poner fin a los males de la discriminación racial, porque la discriminación racial no tiene cabida en el mundo que nosotros, los pueblos de las Naciones Unidas, estamos tratando de construir.

103. Sr. COMBAL (Francia) (traducido del francés): La delegación francesa habría deseado poder regocijarse sin limitaciones ante la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de un proyecto de convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, y ésta es la razón por la cual lamenta haberse visto obligada, esta mañana, a votar en contra de la aprobación de la enmienda [A/L.479] encaminada a insertar un nuevo artículo 20 en el texto del proyecto de convención.

104. Si bien el párrafo 3 de este documento no hacía más que reproducir el enunciado de normas internacionales admitidas generalmente, sus párrafos 1 y 2 introducían en realidad nociones nuevas que esta delegación no podía aprobar.

105. Ante todo, el párrafo 1, como consecuencia de una redacción ambigua, tal vez simplemente tosca, hace que se corra el riesgo de ampliar más allá del marco de los Estados partes en la convención el procedimiento de examen de las reservas y permitir que Estados que no sean, o inclusive que no lleguen jamás a ser, partes en la convención puedan conocer las reservas formuladas por otros que hayan decidido adherir a la convención.

106. Además, la delegación francesa ha debido votar en contra del párrafo 2. La admisibilidad de ratificaciones o de adhesiones unidas a reservas debe ser realidad decidida normalmente por cada Estado parte en función de consideraciones jurídicas. En cambio, el procedimiento propuesto, que consiste en someter dicha decisión a la mayoría de dos tercios de los Estados partes, no respeta esta regla e introduce en la convención no solamente un principio extraño al espíritu de un documento contractual, sino también un elemento de politización que puede alterar el alcance y la significación del instrumento.

107. Sin embargo, la delegación francesa pudo votar en favor del proyecto de convención en su totalidad. Sin duda, muchas de sus disposiciones, además del nuevo artículo 20 que acaba de ser agregado por la Asamblea General, habfan suscitado de su parte críticas y reservas. Indudablemente, también, el texto transmitido por la Tercera Comisión presenta demasiadas imperfecciones, debidas al carácter a veces improvisado de las fórmulas que se ha mantenido y a la prisa a menudo excesiva con que la Comisión se ha pronunciado. Pero el elevado alcance moral y humanitario del instrumento, la necesidad de dotar

a la comunidad internacional de un texto, aunque imperfecto por lo menos capaz de ayudar a eliminar esta tara de las sociedades humanas que es la discriminación racial, le parecieron ser razones suficientes para ignorar dichas dificultades y unir su voz a la de quienes se pronunciaron a favor de la aprobación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

108. Sr. BOSCO (Italia) (traducido del francés): La delegación italiana dio con entusiasmo su aprobación al proyecto de convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, que la Tercera Comisión discutió largamente y que habfan elaborado cuidadosamente juristas eminentes.

109. Estamos convencidos de que el día de hoy señalará una etapa muy importante en la historia de nuestra Organización. El documento presentado para nuestra aprobación es en realidad no sólo el resultado de un largo trabajo y de una estrecha colaboración en el seno de las Naciones Unidas, sino también, y sobre todo, la afirmación solemne de la voluntad de los pueblos de las Naciones Unidas de poner fin para siempre a doctrinas y prácticas horripilantes que, por demasiados siglos y hasta nuestros días, han sido la fuente de dolores y de desgracias innumerables. No hay nadie aquí que no recuerde los millones de víctimas que el odio racial y el antisemitismo han hecho durante nuestra generación. No hay nadie cuya conciencia no se sienta herida y sublevada por la política de segregación racial, que, desgraciadamente, todavía se continúa en nuestros días. Casi no es necesario recordar aquí cuántas veces se alzó la voz de las Naciones Unidas para afirmar que toda forma de discriminación racial es una ofensa a la dignidad de la persona humana y que, como tal, si no puede ser justificada jurídicamente, menos aún puede ser tolerada en la realidad, bajo cualquier forma o de cualquier manera que sea.

110. La Declaración Universal de Derechos Humanos nos ha señalado este camino. El proyecto de convención que acabamos de aprobar es el medio, el instrumento necesario forjado por las Naciones Unidas para lograr los fines de la Declaración. Corresponderá luego a nuestros países, a nuestros parlamentos, a nuestros gobiernos, llegar a ser partes en la convención y adoptar las medidas que juzguen más útiles para su ejecución.

111. Para finalizar, me complazco en declarar aquí, en nombre de mi delegación, que el voto favorable que hemos emitido constituye la manifestación solemne de nuestra plena adhesión moral a los principios y las obligaciones de esta convención, a los cuales han estado siempre vinculados la legislación y la política de la República italiana.

112. Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido del ruso): Señor Presidente, la delegación de la Unión Soviética votó a favor de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Suponemos que la convención recién aprobada será acogida por la opinión pública mundial con gran satisfacción y que todas las fuerzas progresivas de la humanidad verán en ella un acontecimiento de gran importancia internacional.

113. El racismo y la discriminación racial constituyen engendros tan vergonzosos y repugnantes del imperialismo y del colonialismo que todos los pueblos, todas las gentes honradas, exigen firmemente que se les ponga fin.

114. Hasta nuestros días la política de racismo y de discriminación racial sigue infligiendo sufrimientos morales y físicos a millones de personas y es fuente de enemistad y de conflictos no sólo en las relaciones entre los individuos y los pueblos, sino también entre los Estados, por lo que constituye una amenaza directa a la paz y la seguridad internacionales.

115. Son conocidos, y por ello no es necesario detenerse en los detalles, los muchos hechos indiscutibles que demuestran cómo perdura en algunos Estados el dominio de ideologías y políticas racistas en el ámbito del ordenamiento del Estado, de la economía, de la educación y de la sanidad, de la asistencia social, de las relaciones familiares, etc.

116. Por ello la convención aprobada sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial supone la continuación lógica de la histórica Declaración de las Naciones Unidas sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y también de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, aprobadas anteriormente por la Asamblea General [1906 (XVIII)].

117. Hoy, en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General, en el vigésimo aniversario de las Naciones Unidas, se ha inscrito una hermosa página en los anales históricos de la Organización.

118. La delegación de la Unión Soviética, representante de los pueblos del Estado soviético, que sienten la más profunda comprensión y simpatía por los pueblos que sufren la política de apartheid, de segregación y otras manifestaciones del racismo, hizo todos los esfuerzos posibles para conseguir que se elaborase una buena Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. La elaboración de la Convención demostró que, pese a que el racismo ha sido tachado de gravísimo delito contra la humanidad y pese a que se han adoptado declaraciones especiales que condenan resueltamente el racismo y todas las formas de discriminación racial, algunos Estados siguen tendiendo a poner dificultades a la aplicación de estas decisiones de las Naciones Unidas, a cercenar su contenido, a darles una interpretación tal que les reste o quite todo significado. Semejantes interpretaciones también se hicieron en la Tercera Comisión y encontraron eco en las intervenciones de algunos oradores en la presente sesión de la Asamblea General. Es muy de lamentar que procedan precisamente de países que, como los Estados Unidos de América, siguen negándose obstinadamente a ratificar acuerdos y convenciones preparados anteriormente por las Naciones Unidas, en los que se pide que se contribuya a la consecución de uno de los propósitos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas: el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

119. Es necesario mencionar que hay otras convenciones, aprobadas ya por las Naciones Unidas, que

siguen esperando la adhesión de las delegaciones que propugnaron diversas limitaciones en la Tercera Comisión y en esta Asamblea General al texto de la convención que acabamos de aprobar. Baste recordar la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza<sup>12/</sup> e incluso la importante Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio<sup>13/</sup>.

120. En lo que atañe al pueblo soviético, estamos convencidos de que la decisión de la Asamblea General de aprobar la presente Convención merecerá la comprensión plena de todos los pueblos de nuestro Estado multinacional.

121. Ya en 1917, por primera vez en la historia de la humanidad, el pueblo soviético puso fin a las discriminaciones y a todas las demás manifestaciones del sistema imperialista de explotación. Más de 110 nacionalidades unidas por lazos de amistad inquebrantable forman parte de los 230 millones de miembros de la familia única de la Unión Soviética. Para nuestro pueblo, las cuestiones relacionadas con la liquidación del racismo y otras discriminaciones son una etapa superada y pertenece a la historia. La legislación soviética prohíbe estrictamente toda manifestación de discriminación racial. Baste mencionar que la Constitución de la Unión Soviética y también las Constituciones de las 15 Repúblicas de la Unión y de las 30 Repúblicas soviéticas autónomas establecen claramente que es ley irrevocable la igualdad de derechos de los ciudadanos, independientemente de su origen racial o nacional, en todos los campos: económico, político y social. Las limitaciones directas o indirectas a los derechos de los ciudadanos y, a la inversa, la concesión de ventajas directas o indirectas, por motivos de raza o de origen nacional, así como toda prédica de exclusivismo, o de odio o desdén por razones raciales o nacionales, están penadas por ley.

122. En conclusión, deseamos subrayar que incumbe a las Naciones Unidas lograr cuanto antes la aplicación de las disposiciones de la convención y su estricta observancia en todo el mundo.

123. Lady GAITSKELL (Reino Unido) (traducido del inglés): Votamos, por supuesto, a favor de la convención en conjunto, porque apoyamos firmemente sus objetivos y propósitos generales. También votamos a favor del artículo 20 en conjunto, porque según señaló el representante de Ghana, ya aclaramos en diversas ocasiones nuestra oposición de principio a la formulación de reservas en cuanto a los artículos de aplicación. Vimos con placer que algunos de nuestros colegas compartían esta opinión.

124. No obstante, seguimos manteniendo nuestras objeciones al artículo 15. Estas objeciones fueron expuestas con detalle en la Comisión y no es menester que las repita. Nada se ha dicho para refutarlas. Los argumentos del representante de Ghana parecen descansar en el aserto de que la Carta ya otorga el derecho de petición. Por supuesto, no es ése el caso

<sup>12/</sup> Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la 11a. Conferencia General de la UNESCO, en París, el 14 de diciembre de 1960.

<sup>13/</sup> Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, de 9 de diciembre de 1948 (resolución 260 (III) de la Asamblea General (introducción)).

salvo en lo que se refiere a los habitantes de los territorios fideicometidos.

125. Me limitaré a reiterar la crítica de carácter general al artículo 15 que ya expuso en la Tercera Comisión un preparado y distinguido colega: constituye mala política y peor derecho.

126. Sra. MANTZOULINOS (Grecia) (traducido del inglés): Mi delegación votó a favor de la supresión de la cláusula de reservas cuando se procedió a votación en la Tercera Comisión [1368a. sesión], porque, habida cuenta de las enmiendas del proyecto propuestas, estimábamos que la supresión era una buena solución, si se tenía presente que algunas de las convenciones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados no incluían cláusulas de reserva. La fórmula de las reservas permitiría que cualquier Estado parte opusiese cualquier tipo de reservas a la convención o a cualquiera de sus artículos y, conforme al procedimiento de las Naciones Unidas, que las comunicase, por conducto del Secretario General, a todos los Estados partes en la convención para su aceptación o desaprobación.

127. Al no haber cláusula de reservas en una convención, según la práctica de las Naciones Unidas y en conformidad con los principios del derecho internacional, ningún Estado podría introducir reservas que fuesen incompatibles con el objeto y los propósitos de la convención.

128. La enmienda presentada a la Asamblea hoy [A/L.479], en la que se interpretan dichos principios del derecho internacional, pareció aceptable a mi delegación y, por ello, votamos a favor de la misma.

129. No obstante, la última frase del párrafo 2, en la que se dispone que incumba a los Estados partes decidir por mayoría de dos tercios las reservas que son incompatibles o inhibitorias nos pareció una cláusula poco conocida en la práctica de las convenciones internacionales. Habríamos preferido que esta cuestión fuese decidida por un órgano jurídico, como la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas, que habría dado en consecuencia su opinión competente sobre las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación de la adhesión. La convención preveía este procedimiento.

130. Sin embargo, dadas las circunstancias, nos abstuvimos sobre la última frase del párrafo 2, pero votamos a favor del párrafo 2 tal como fue aprobado, conservando su última frase.

131. Al explicar su voto a favor de las resoluciones A y B, que preceden y siguen respectivamente al texto de la convención [A/6181, párr. 212], la delegación de Grecia aplaude calurosamente la aprobación de la Convención por la Asamblea General. Pese a algunas imperfecciones del texto, mi delegación considera que es un instrumento notable de las Naciones Unidas y un triunfo de la sociedad internacional. Confiamos en que cumpla efectivamente sus propósitos y objetivos, a saber, combatir la discriminación racial en todas sus formas y así servir a la gran causa de los derechos humanos y de la dignidad del hombre.

132. Sr. BAROODY (Arabia Saudita) (traducido del inglés): Ya hace largo tiempo que la discriminación

racial debería constituir un anacronismo. Por desgracia, todavía hay algunos países y sociedades en los que se practica la discriminación racial, pese a que sus constituciones nacionales la prohíben. Expresamos la ferviente esperanza de que la convención que acabamos de aprobar reafirme los derechos de todos, independientemente del color de su piel.

133. Me complace señalar que en dicha convención no encuentran cabida las reservas. Confiamos en que no transcurra mucho tiempo antes de que todos los vestigios de la discriminación racial hayan desaparecido de la faz de la tierra. La convención ha reafirmado el hecho de que las Naciones Unidas, en su totalidad, creen que todos pertenecemos a la misma familia humana.

134. Por último, es en verdad un buen augurio que esta convención haya sido aprobada durante un período de sesiones presidido por un erudito, gentil y noble hijo de Italia, de esa Italia que desempeñó un papel histórico en el humanismo, en el arte y en la cultura.

135. El PRESIDENTE (traducido del francés): Tiene la palabra el Secretario General.

136. El SECRETARIO GENERAL (traducido del inglés): Acojo con sumo placer la aprobación por la Asamblea General en este vigésimo período de sesiones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

137. Estoy convencido de que la convención constituirá un instrumento sumamente valioso merced al cual las Naciones Unidas podrán seguir adelante con sus esfuerzos para eliminar los vestigios de la discriminación racial dondequiera que persistan en el mundo.

138. En la Carta, los pueblos de las Naciones Unidas proclamaron su resolución de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana. La convención que la Asamblea General acaba de aprobar constituye un paso importante hacia el logro de ese objetivo. No sólo se pide en ella que se ponga término a la discriminación racial en todas sus formas, sino que va más lejos, dando el paso siguiente, muy necesario, de establecer el mecanismo internacional indispensable para alcanzar ese objetivo.

139. Desde la aprobación y proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948, el mundo ha esperado ansiosamente que se completasen otras partes de lo que, a la sazón, se consideraba como una Carta Internacional de los Derechos Humanos, consistente en una Declaración, una o más convenciones internacionales y las correspondientes medidas de aplicación. Por ello, la aprobación de la presente convención, con las medidas de aplicación establecidas en la parte II, representa un avance muy importante hacia la realización de uno de los objetivos de la Organización a largo plazo.

140. Mucho me alegra que se haya tomado esta medida cuando culmina la celebración del Año de la Cooperación Internacional y me satisface que la convención haya sido aprobada por un voto tan decisivo.

141. Observo que al Secretario General le ha sido asignada una importante función en la provisión de los servicios de secretaría y de la asistencia adecuada de otra índole al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que se instituirá una vez que entre en vigor la convención y a la Comisión Especial de Conciliación que se designará cuando sea necesario. Por mi parte, manifiesto complacido que acepto esas obligaciones.

142. La preparación de la convención constituyó un esfuerzo común en el que participaron muchos órganos de las Naciones Unidas, entre otros, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y esta Asamblea General. En particular, fue la gran iniciativa y el empeño demostrado por la Tercera Comisión lo que dio a la Convención su forma y sustancia definitivas. Deseo encomiar a sus miembros por este éxito que está

a la altura de las grandes esperanzas y expectativas de los pueblos del mundo.

143. Es un deber de todos ahora procurar que la convención entre en vigor cuanto antes y que sus disposiciones se cumplan estrictamente y con un espíritu de respeto y entendimiento mutuos entre los pueblos y las naciones, conforme a los grandes objetivos humanitarios de la Carta y los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

144. El PRESIDENTE (traducido del francés): Doy las gracias al Secretario General por su declaración. Hace unos 10 días conmemoramos en esta misma Sala el aniversario de la Declaración de Derechos Humanos. Con sumo placer comprueba vuestro Presidente que la mejor celebración del aniversario de la Declaración universal en este vigésimo período de sesiones ha sido el voto que se emitió esta mañana.

*Se levanta la sesión a las 13.40 horas.*